

CIRCULAR 1457

Bogotá, D. C. 21 JUL 2016

PARA: Notarios del País.

DE: Superintendente Delegada para el Notariado

ASUNTO Cobro de derechos notariales a entidades exentas

Señores Notarios:

Conforme lo dispone el artículo 228 del Decreto Ley 960 de 1970, *“Los particulares que contraten con la Nación (...) los Departamentos o los Municipios, responderán ante el Notario por los derechos a cargo de aquellas entidades. **No causarán derechos los actos exclusivos de las mismas, ni los celebrados entre ellas solas.**”*

En tal orden, es imperativo dar estricto cumplimiento a la normativa en cita, como quiera que se ha advertido por parte de esta Delegada, que en algunos despachos notariales, se viene cobrando gastos notariales respecto de actos que deben ser elevados a escritura pública, y en los cuales solo intervienen entidades de naturaleza pública, diferentes de las previstas en el literal n) del artículo 37 del Decreto 188 de 2013, conductas que claramente contravienen el mandato por el cual estos actos no causan derechos notariales, al ser celebrados por entidades exentas.

Así las cosas, se requiere que se adopten las medidas de seguimiento y control, para asegurar que sobre tales actos no se efectúen cobros indebidos o en su defecto se proceda a corregir el error haciendo la devolución respectiva.

Sin otro particular,


MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyecto: Angelica Castro Lozano – Asejora Despacho